

Art. 540. Ningún militar, en campaña, podrá alegar, ni decir, que le toca ó no le toca el lugar determinado, en que se empleare otro militar. El General en Jefe del Ejército, es quien, sin sujetarse ni ceñir su elección á turno ni formalidades, empleará á sus subordinados en los puestos y destinos más convenientes para el servicio. Igual derecho tendrá todo General, así como el que mande un Batallón ó Regimiento, respecto de sus inferiores. Se prohíbe que persona alguna ó Cuerpo, pida explicaciones en este asunto, haga representación ó manifieste agravio.

Art. 541. El que mande un puesto y fuere atacado, no lo desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas.

Si el General en Jefe tuviere alguna duda acerca de su conducta, lo hará juzgar con arreglo al Código de Justicia Militar.

Art. 542. El que tuviere orden de conservar un puesto á toda costa, lo hará.

Art. 543. Todo militar, en campaña ó al frente del enemigo, infundirá á sus inferiores el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversación dirigida á elogiar su disciplina, armamento, municiones, caballos, provisiones é inteligencia de sus Jefes.

Art. 544. Ningún Oficial, en campaña, podrá ausentarse un instante del lugar en que esté acampado su Batallón ó Regimiento, sin permiso del Jefe de él; ni por más de cuatro horas, sin el del Jefe de su Brigada. Quien estuviere próximo á ser nombrado de servicio, de ninguna manera solicitará licencia para salir fuera del campamento.

Art. 545. Se prohíbe á todos los Oficiales, en servicio, pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnición en que se hallen, sin autorización del superior respectivo, solicitado por los conductos de Ordenanza.

Art. 546. Todo militar en servicio, en disponibilidad ó retirado, tiene el deber de reprender á cualquier individuo que, fuera de los actos oficiales, cometa alguna falta ó acción indigna, en lugares públicos ó habitaciones particulares y aun entregarlo á una Guardia en calidad de detenido. Si el que tome esta providencia fuere Sargento ó Cabo, consignará allí mismo, por escrito, el motivo que hubiere dado lugar á ella; pero siendo Oficial comunicará lo ocurrido, directamente, á la Autoridad Militar respectiva, cuando sea de igual ó mayor categoría, que ella, ó dará parte, en caso contrario al Mayor de Plaza ó al Jefe de Estado Mayor, según corresponda.

Art. 547. Ningún individuo del Ejército podrá hacer representación en nombre de otros ó peticiones en Cuerpo, en asuntos militares y mucho menos las que se dirijan á retardar ó contrariar las órdenes que se hubieren expedido, relativas al servicio.

Art. 548. Ningún militar podrá representar, por apoderado, en asuntos militares de cualquier especie que fueren, excepto los procesados que lo podrán hacer por medio de sus defensores.

Art. 549. Las clases de tropa y Oficiales, autorizados para imponer castigos correccionales, ejercerán esta facultad conforme á lo que determine el Reglamento respectivo.

Art. 550. Los Coroneles con mando de Batallón ó Regimiento, tendrán derecho á dos soldados asistentes de su Batallón ó Regimiento y los demás Oficiales en los Cuerpos de tropas, á uno.

Art. 551. Se prohíbe á los individuos del Ejército, aceptar presentes ofrecidos en nombre de sus inferiores ó subordinados y promover, coleccionar ó integrar subscripciones para estos obsequios colectivos. Además de las penas que los Códigos impongan á los infractores de este artículo, la Secretaría de Guerra, mandará anotar el hecho en sus hojas de servicios.

Art. 552. Los objetos pertenecientes al Ejército, que son de la propiedad de la Nación, no

se rematarán, ni venderán, sin autorización previa de la Secretaría de Guerra é intervención de la de Hacienda.

Art. 553. En la correspondencia oficial se emplearán siempre términos correctos hacia el inferior y respetuosos hacia el Superior. No se usarán abreviaturas, ni se harán raspaduras, ni enmiendas, en las comunicaciones ú ocursos que, para cualquier asunto, sean dirigidos.

Art. 554. Prescripciones análogas á la del artículo anterior, en lo relativo á corrección y cortesía, se observarán al dirigirse á las Autoridades Civiles y altos funcionarios de los otros ramos.

Art. 555. Todo militar que por escrito comunique á otro superior á él, alguna orden, encabezará la comunicación y la concluirá, con las fórmulas prescriptas para todo oficio é informe que el inferior deba dirigir al Superior.

Art. 556. Todas las comunicaciones deben ir cerradas dentro de cubierta, con excepción de los partes de las Guardias, que se cerrarán en el mismo papel en que está escrito el parte.

Art. 557. La transmisión al Superior de los oficios dirigidos por los inferiores, se hará transcribiendo literalmente el contenido y agregando las referencias y aclaraciones necesarias, si las hubiere.

Art. 558. Las órdenes que el Superior diere al inferior, se redactarán en términos claros y concisos, expresándose, en la dirección, el nombre y empleo del Oficial á quien se dirijan. Los partes y noticias ó informes que el inferior rinda al Superior, se redactarán también con toda claridad principiando con estas frases: "Tengo la honra de" etc.

Art. 559. Por regla general, no se tratarán varios asuntos en una misma comunicación ó solicitud, dirigida al Superior. En consecuencia, los superiores jerárquicos á quienes corresponda, no darán curso á las solicitudes que adolezcan de aquel defecto y devolverán, para su reposición, cualquier oficio en que se traten dos ó más, aun cuando éstos sean conexos entre sí.

Art. 560. Tampoco se contestarán, en un mismo oficio ó comunicación, á las autoridades políticas ó judiciales, varios asuntos á la vez, sino que se contestarán por separado. Igual formalidad se observará para las autoridades militares y, en general, para todos los individuos que presten sus servicios en el Ejército, cuando tengan que rendir algún informe ó dirigirse oficialmente, por cualquier motivo, á las Autoridades políticas ó judiciales.

Art. 561. La firma del que subscriba un oficio, solicitud, informe y, en general, cualquier documento oficial, deberá ser perfectamente legible y precedida de la antefirma en que se exprese el empleo ó comisión que desempeña el subscripto, con excepción de los telegramas. Antes de la fecha, se antepondrá la fórmula: "Tengo el honor, mi General, Coronel, etc., etc., de hacer á Ud. presentes mi subordinación y respeto".

TRATADO TERCERO.

TITULO I.

Orden y Sucesión de Mando.

Art. 562. El mando de armas y económico de un Batallón, Regimiento, Cuadro, etc., ya sea en propiedad, interino ó accidental, ha de residir en una sola persona sin que, por ningún motivo, pueda dividirse.

Art. 563. El mando es accidental, cuando un inferior lo desempeñe por enfermedad, ausencia del Superior ó cualquiera otro motivo imprevisto y es interino, cuando por orden expresa de la Autoridad correspondiente, ejerce el inferior por más ó menos tiempo, un cargo igual ó superior á su empleo.